



Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación del artículo final de los Estatutos Sociales, así como la supresión del derecho de suscripción preferente, que se somete a la junta general ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009 en primera convocatoria o el 26 de junio de 2009 en segunda convocatoria

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación del artículo final de los Estatutos Sociales, así como la supresión del derecho de suscripción preferente, que se somete a la junta general ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009 en primera convocatoria o el 26 de junio de 2009 en segunda convocatoria

1º Texto del punto 7º del Orden del Día

Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales.

2º Objeto del Informe

El artículo 153.1.b) del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para que la Junta pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a las condiciones especificadas en dicho artículo, que el acuerdo se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 144 de la citada Ley para la modificación de los Estatutos Sociales.

El artículo 144 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta. Asimismo, el citado precepto requiere que se expresen en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo, el artículo 159.2 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece que en el caso de las sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 153, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija. A estos efectos, deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de la Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

Por último, el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito establece que la modificación de los Estatutos Sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

3º Texto íntegro de la propuesta

SÉPTIMO.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales.

Propuesta:

Primero.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2005 en el punto séptimo del Orden del Día, por el que se autorizó al Consejo de Administración a ampliar el capital social.

Segundo.- Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 153. 1. b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, con la consiguiente modificación del número 6 del artículo final de los Estatutos Sociales, que quedaría con la siguiente redacción:

“6. Por acuerdo de la Junta General Ordinaria de 26 de junio de 2009, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el 25 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y podrá excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Tercero.- Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo a través del Sistema de Interconexión Bursátil en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que coticen la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

4º Justificación de la propuesta

La propuesta mediante la cual la Junta General autorizaría conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas a aumentar el capital social del Banco, en las condiciones reflejadas en el apartado anterior, se justifica plenamente en la conveniencia de que la Entidad cuente con los mecanismos precisos para acometer con rapidez y oportunidad las necesidades de financiación, aprovechando las oportunidades de negocio que ofrece el mercado, así como para el mantenimiento de niveles de solvencia acordes con las exigencias de Banco de España y con el tradicional criterio de la Entidad de mantener un excedente de recursos propios suficiente para asumir el crecimiento del balance.
